

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana, sita en el término municipal de Lumbreras (La Rioja), carretera de Logroño, número 29, con una extensión superficial según título de 1.000 metros cuadrados y según planimetría de 1.162, superficie total construida 889 metros cuadrados (que corresponden a ocho viviendas y seis plazas de garaje). Sus linderos son los siguientes: Derecha, izquierda y fondo, parcela número 37 del polígono número 4, límite urbana.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño II, al tomo 1.267, libro 12 de Lumbreras, folio 147, finca número 1.845, inscripción segunda, de 14 de enero de 1953.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 12.466.000 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de La Rioja, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22232 REAL DECRETO 1981/1985, de 24 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villares del Saz (Cuenca) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Villares del Saz (Cuenca) donó al Estado un inmueble, sito en su término municipal, con una superficie de 2.200 metros cuadrados, con el fin de construir viviendas para camineros y parque de zona.

La donación fue formalizada en escritura pública de 8 de marzo de 1979.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villares del Saz (Cuenca) de un inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de viviendas para camineros y parque de zona, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 8 de marzo de 1979, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Finca en término municipal de Villares del Saz, en el paraje denominado Viña del Obispo, que linda: Al norte, con finca del Ayuntamiento de Villares del Saz; sur, carretera de Madrid a Castellón y camino viejo o Marcial Belmonte Herraiz; este, con camino viejo y Ayuntamiento; oeste, camino nuevo de la Poza y carretera N-III de Madrid a Castellón. Tiene una extensión superficial de 2.200 metros cuadrados.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22233 REAL DECRETO 1982/1985, de 24 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) donó al Estado un inmueble, sito en su término municipal, con una superficie de 3.000 metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

La donación fue formalizada en escritura pública de 25 de enero de 1977.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 25 de enero de 1977, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 3.000 metros cuadrados de superficie, al sitio de Fuensalida, de dicho término municipal, que linda: Al oeste, con la prolongación de la avenida del Generalísimo, que constituye su frente y entrada; por la derecha, entrando, con calle de nuevo trazado, sin nombre; por la izquierda, con finca de Mercedes Jiménez Gallarza; fondo, con finca de la que se segregó.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22234 REAL DECRETO 1983/1985, de 24 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Jaracejo (Cáceres) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Jaracejo (Cáceres) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 2.025 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 18 de mayo de 1971.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Jaracejo (Cáceres) del inmueble que donó al Estado con

destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 18 de marzo de 1971, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Rústica, procedente de la finca «Real de las Eras», sita en su término municipal, de 2.025 metros cuadrados, y linda: Este, terrenos de la finca de que procede; norte, sur y oeste, con los de la zona de la misma, separada por empalizada metálica que la separa del total.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22235 REAL DECRETO 1984/1985, de 24 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Garrovillas (Cáceres) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Garrovillas (Cáceres) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 2.220 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 12 de marzo de 1975.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Garrovillas (Cáceres) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 12 de marzo de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Rústica, huerto con olivos, llamado «Torronquero» o «Pozo Juncab», cercano a la Cruz de los Caídos, en el término de Garrovillas, en el paraje de «El Rollo», y mide 2.220 metros cuadrados y linda: Norte, con huerto de Leandro Baños; al Este, con huerto de los herederos de Angel River, y al sur y oeste, con caminos públicos.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22236 ORDEN de 18 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ceventor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero, y la exportación de tornillos y tuercas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ceventor, Sociedad Anónima»,

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero, y la exportación de tornillos y tuercas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ceventor, Sociedad Anónima», con domicilio en Bergara (Guipúzcoa), y NIF A.20.045.217.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

I. Alambres de acero no especial, calidad F-1, de 6 a 13 milímetros de diámetro, posición estadística 73.10.11.2.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Tornillos con tuercas con cabeza, posición estadística 73.32.89.

I.1 Calidad 5.6 (resistencia 50/60 kilogramos por milímetro cuadrado).

I.2 Calidad 8.8 (resistencia 80/100 kilogramos por milímetro cuadrado).

I.3 Calidad 10.9 (resistencia 100/120 kilogramos por milímetro cuadrado).

II. Tornillos sin tuerca con cabeza, posición estadística 73.32.89.

II.1 Calidad 5.6 (resistencia 50/60 kilogramos por milímetro cuadrado).

II.2 Calidad 8.8 (resistencia 80/100 kilogramos por milímetro cuadrado).

II.3 Calidad 10.9 (resistencia 100/120 kilogramos por milímetro cuadrado).

III) Tuercas de las mismas calidades y resistencias reseñadas para las mercancías anteriores, de un diámetro interior:

Inferior o igual a 12 milímetros, posición estadística 73.32.95.

Superior a 12 milímetros, posición estadística 73.32.97.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

En la exportación del producto I, 116,82 kilogramos.

En la exportación del producto II, 110,01 kilogramos.

En la exportación del producto III, 118,34 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para el producto I, el 1,5 por 100 como mermas, y el 12,90 por 100 como subproductos, posición estadística 73.03.51.

Para el producto II, el 1,5 por 100 como mermas, y el 7,60 por 100 como subproductos, posición estadística 73.03.51.

Para el producto III, el 1,5 por 100 como mermas, y el 14 por 100 como subproductos, posición estadística 73.03.51.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalles, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 15 de septiembre de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.